

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar requisitos venció el 20 de agosto de 2020. La parte demandante dentro del término, el 12 de agosto de la presente anualidad arrió memorial subsanando requisitos y solicitando cita para entrega de los títulos originales. Asignada la cita para el viernes 11 de septiembre de 2020. Acudió y arrió los títulos solicitados. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11614, restringió el acceso a las sedes de los juzgados a lo estrictamente necesario del **10 al 21 de agosto de 2020**, y posteriormente por Acuerdo PCSJA20-11622, se **prorrogó** la restricción a las sedes de los juzgados **hasta el 31 de agosto de 2020**. Mediante Acuerdo No. CSJANTA20-103 del 16 de septiembre de 2020, se ordenó el cierre transitorio de los despachos judiciales ubicados en el Mariscal Sucre y la suspensión de términos entre el **miércoles 16** y el **lunes 21 de septiembre de 2020**, ambas fechas inclusive. A Despacho, 22 de septiembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	José Jaime Correa Zapata
Demandado	Néstor Raúl Maya Maya
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00690 00
Sus. No. 075	Reconoce Personería
Int. No. 163	Libra mandamiento de pago, resuelve solicitud de medidas

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, conforme a lo solicitado. Sin necesidad de decretar las medidas cautelares solicitadas, como quiera que ya están decretadas en el proceso que se acumula.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo, con garantía hipotecaria favor de **José Jaime Correa Zapata**, identificado con c.c. No. 1.037.596.779, y en contra de **Néstor Raúl Maya Maya**, identificado con c.c. No. 71.613.518 por las siguientes sumas:

- a. Pagaré I del 17 de marzo de 2016**

CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00), por concepto de capital, más **CINCUENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$51.059.119,05)**, por intereses corrientes liquidados desde el 17 de marzo de 2016 hasta el 16 de diciembre de 2019, a la tasa del 2.5%, sin sobrepasar la máxima legal permitida y regulados por el despacho; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de diciembre de 2019 hasta la cancelación total de la obligación.

b. Pagaré II del 17 de marzo de 2016

CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00), por concepto de capital, más **CINCUENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$51.059.119,05)**, por intereses corrientes liquidados desde el 17 de marzo de 2016 hasta el 16 de diciembre de 2019, a la tasa del 2.5%, sin sobrepasar la máxima legal permitida y regulados por el despacho; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de diciembre de 2019 hasta la cancelación total de la obligación.

c. Pagaré III del 17 de marzo de 2016

CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00), por concepto de capital, más **CINCUENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$51.059.119,05)**, por intereses corrientes liquidados desde el 17 de marzo de 2016 hasta el 16 de diciembre de 2019, a la tasa del 2.5%, sin sobrepasar la máxima legal permitida y regulados por el despacho; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de diciembre de 2019 hasta la cancelación total de la obligación.

d. Pagaré IV del 17 de marzo de 2016

CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00), por concepto de capital, más **CINCUENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$51.059.119,05)**, por intereses corrientes liquidados desde el 17 de marzo de 2016 hasta el 16 de diciembre de 2019, a la tasa del 2.5%, sin sobrepasar la máxima legal permitida y regulados por el despacho; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de diciembre de 2019 hasta la cancelación total de la obligación.

e. Pagaré V del 17 de marzo de 2016

CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00), por concepto de capital, más **CINCUENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$51.059.119,05)**, por intereses corrientes liquidados desde el 17 de marzo de 2016 hasta el 16 de diciembre de 2019, a la tasa del 2.5%, sin sobrepasar la máxima legal permitida y regulados por el despacho; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de diciembre de 2019 hasta la cancelación total de la obligación.

f. Pagaré VI del 17 de marzo de 2016

CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00), por concepto de capital, más **CINCUENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$51.059.119,05)**, por intereses corrientes liquidados desde el 17 de marzo de 2016 hasta el 16 de diciembre de 2019, a la tasa del 2.5%, sin sobrepasar la máxima legal permitida y regulados por el despacho; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de diciembre de 2019 hasta la cancelación total de la obligación.

Segundo. NOTIFICAR este auto al demandado, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, y/o en el Decreto 806 del 2020 (en lo pertinente), advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días hábiles para pagar, o de diez (10) días hábiles para presentar respuesta a la demanda y/o excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda, y de sus anexos.

Tercero. Se reconoce personería al abogado **Santiago Tobón Isaza**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.208.869, portador de la tarjeta profesional No. 306.241 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante conforme al poder él conferido (Fl. 33-34).

Cuarto. OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia de los títulos presentados y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

Quinto. El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **23/09/2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **077**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO